



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la subsanación de demanda

Notificación inadmisión:	27 de junio / 2023.
Término para subsanar:	28, 29, 30 de junio; 4 y 5 de julio / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00141 00
Demandante:	Jonathan Mauricio Ocampo Aponte
Demandada:	Claudia Marcela Grajales Loaiza
Auto:	596

A S U N T O

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisados en conjunto el libelo introductor, el escrito de subsanación, los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículo 82 y 523, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderada judicial por el señor **JONATHAN MAURICIO OCAMPO APONTE** respecto la señora **CLAUDIA MARCELA GRAJAES LOAIZA**; sociedad disuelta con ocasión de la sentencia No. 014 dictada por este despacho el día 7 de marzo del año 2023.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la señora **CLAUDIA MARCELA GRAJAES LOAIZA**. Por secretaría obsérvese lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Téngase, como canal digital de notificaciones de la demandada la línea de WhatSaap 304 611 1017.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 124

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dcd8ecb6adbcb0756beb238f769b4a4a0ea267f12f56378f422bec4863e2cd**

Documento generado en 11/07/2023 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>